ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 12 DE A CORUÑA

-

PLAZA CAPITAN JUAN VARELA, EDIFICIO ANEXO AUDIENCIA PROVINCIAL
Teléfono: 881881139, Fax: 881881140
Equipo/usuario: ÁM
Modelo: N18700

N.I.G.: 15030 42 1 2014 0008795

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000140 /2014

Procedimiento origen: /
Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD
DEMANDANTE D/ña. BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
Procurador/a Sr/a. MARIA ALONSO LOIS
Abogado/a Sr/a. MARIA JOSE COSMEA RDORIGUEZ
DEMANDADO D/ña. VICTOR HUGO PENA ANDRADE
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

M A N D A M I E N T O

D./Dª LOURDES VILLEGAS CASTRILLO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 12 DE A CORUÑA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 3 DE A CORUÑA .

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000140 /2014, a instancia de D./Dñª. BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., contra D./Dñª. VICTOR HUGO PENA ANDRADE, en reclamación de 89770,25 EUROS, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

CVE-: rIW27kXL07
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.
En tanto no se cancele por mandamiento del Secretario Judicial dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

FINCA Nº 28615/G3 PLAZA DE GARAJE Nº 3 , LIBRO 454 DE CULLEREDO , FOLIO 140.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en A CORUÑA, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Asinado por: JU:ES-L000002192P
Data e hora: 23/05/2019 14:49:45

CVE-: rIW27kXL07
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve